

Mensaje del Consejo de administración del Fondo

Estimado/a Accionista:

Puesto que la junta general extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2018 no pudo deliberar válidamente sobre los puntos incluidos en el orden del día por falta de quórum, el Consejo le invita, por la presente, a votar los cambios propuestos en los estatutos sociales (los «Estatutos») de JPMorgan Liquidity Funds (el «Fondo») en el que posee acciones en una nueva junta general extraordinaria.

El Consejo de administración del Fondo (el «Consejo») propone aportar cambios a los Estatutos:

- Encaminados a introducir las disposiciones necesarias a raíz de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario (el «Reglamento»);
- destinados a reflejar los cambios en la legislación luxemburguesa;
- Relacionados con los riesgos asociados al impago de las suscripciones;
- relacionados con las disposiciones relativas a la liquidación, reorganización y fusión de subfondos o clases de acciones;
- relacionados con las disposiciones relativas al nombramiento de los miembros del Consejo; y
- cambios de carácter general y de poca entidad o que tienen como objeto adaptar los Estatutos a las prácticas actuales del mercado.

Le recomendamos que lea detenidamente este documento y que vote a favor de los cambios propuestos.

A continuación se ofrece más información sobre los cambios propuestos y los motivos por los cuales el Consejo los propone.

Modificaciones necesarias a raíz de la entrada en vigor del Reglamento

El Consejo propone introducir disposiciones en los Estatutos como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento. El Reglamento establece normas a escala europea para hacer que los fondos del mercado monetario («FMM») sean más resistentes y puedan capear mejor las perturbaciones del mercado. Dichas normas tienen por objeto lograr una mejor protección de los inversores de FMM y salvaguardar la integridad del mercado. De conformidad con el Reglamento, se exige que se facilite información adicional a los inversores en los Estatutos que cubra, en particular, los activos elegibles, los requisitos de diversificación, las normas de liquidez y valoración y los procedimientos internos para garantizar el cumplimiento del Reglamento. La votación a favor de la propuesta de modificación de los Estatutos no dará lugar en sí misma a cambios en los objetivos y políticas de inversión, en los perfiles de riesgo, ni en los gastos y comisiones a cargo de los subfondos o del Fondo.

Sin embargo, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento, la gama de productos se está revisando en estos momentos. Nos pondremos en contacto con usted durante el tercer trimestre de 2018 para comunicarle con antelación cualquier cambio propuesto en su Subfondo, junto con sus opciones, incluido el derecho a reembolsar o traspasar su inversión a otro Subfondo sin cargo alguno, antes de la Fecha efectiva (según se define a continuación).

Para obtener información adicional sobre el Reglamento, los nuevos tipos de FMM y las opciones disponibles, consulte <https://am.jpmorgan.com/lu/en/asset-management/gim/liq/liquidity-insights/european-money-market-fund-reform-resource-centre>

Reflejar los cambios en la legislación luxemburguesa

El Consejo propone reflejar en los Estatutos aquellas disposiciones legales disponibles como resultado de cualquier modificación de la Ley de Luxemburgo de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva (la «Ley») y la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles (la «Ley de 1915»).

Riesgos asociados al impago de las suscripciones

El Consejo propone mejorar las protecciones existentes para reducir el riesgo asociado al impago de las suscripciones.

Cuando los inversores suscriben acciones del Fondo, dichas acciones se emiten antes de su liquidación en efectivo, práctica común en el sector. El Fondo se beneficia de una liquidación contractual en la fecha de liquidación prevista, incluso en caso de no recibirse el pago en fondos compensados por parte del inversor. El beneficio de tal acuerdo para los inversores es que los activos se invierten en el mercado rápidamente, permitiendo al gestor de inversiones gestionar de forma eficiente las suscripciones y los reembolsos al garantizar los flujos de efectivo.

El Consejo propone modificar los Estatutos y el folleto del Fondo (el «Folleto») con el fin de establecer que, aunque las acciones se emiten sobre la base de la aceptación de la solicitud de suscripción, dicha emisión está sujeta a la condición de la recepción previa del precio de compra remitido por el inversor. Hasta que se reciba el pago, las acciones se pignorarán a favor del Fondo. En caso de no recibirse el precio de compra, el Fondo o la Sociedad gestora podrán cancelar las acciones sin previo aviso mediante su reembolso, así como ejecutar su derecho de garantía sobre las mismas y adoptar cualesquiera acciones contempladas en el artículo 6 de los Estatutos. De conformidad con los cambios propuestos al artículo 6, en caso de que el producto del reembolso exceda el precio de compra inicial, la diferencia será retenida por el Fondo, y si el producto del reembolso o cualquier cantidad efectivamente cobrada al inversor es inferior al precio de compra, la diferencia correrá a cargo del Fondo.

Disposiciones relativas a la liquidación, reorganización y fusión de subfondos o clases de acciones

El Consejo propone introducir cambios en las circunstancias en las cuales se puede decidir proceder a la liquidación, reorganización o fusión de clases de acciones o subfondos, en particular, la determinación del umbral por debajo del cual el Consejo podrá decidir adoptar una de dichas acciones se hará constar en el Folleto en lugar de en los Estatutos, estando previsto que el umbral se incremente a 50.000.000 USD. El Consejo también tendrá la facultad de tomar una de las decisiones anteriores con objeto de proceder a una racionalización económica, si las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo o a cualquiera de sus subfondos o clases de acciones así lo requieren, o si dichas decisiones redundan en el mejor interés de los accionistas. El Consejo solo ejercerá las facultades otorgadas en virtud de los Estatutos modificados si considera que ello redundan en el mejor interés del accionariado en su conjunto.

Disposiciones relativas al nombramiento de los miembros del Consejo

Actualmente, en cada Junta General Anual («JGA») se propone un único acuerdo para volver a nombrar colectivamente a todos los Consejeros. El Consejo desea modificar los Estatutos con la intención de proponer una combinación de uno o más consejeros para su reelección en cada JGA con carácter periódico. Como consecuencia de este cambio, cada Consejero permanecerá en su cargo durante un periodo de seis años antes de ser propuesto para su reelección. Este cambio garantizará un grado de continuidad de los miembros del Consejo que, en nuestra opinión, redundan en el interés de los accionistas. Dicho cambio no modificará en modo alguno la manera en que se gestiona su Subfondo.

Cambios de carácter general y de poca entidad

El Consejo propone una serie de cambios de carácter general y de poca entidad, incluidos, entre otros:

- la adaptación de las disposiciones ya incluidas en el Folleto o relativas a otros fondos gestionados por la Sociedad gestora;
- las prácticas vigentes de la Sociedad gestora que no se mencionan en los Estatutos o cuando dichas prácticas están autorizadas en virtud de una disposición de carácter general;
- el uso de términos coherentes tanto en los Estatutos como en el Folleto; y
- la sustitución de las referencias a las disposiciones legales anticuadas u obsoletas.

Dichos cambios no modificarán en modo alguno la manera en que se gestiona su Subfondo.

El Consejo solo ejercerá las facultades otorgadas en virtud de los Estatutos modificados si considera que ello redundan en interés del accionariado en su conjunto. Los cambios no suponen la eliminación de cualquier requisito existente de informar con antelación en caso de que el Consejo decidiera ejercer alguna de las facultades que se le otorgan en los Estatutos. No se espera que los cambios afecten sustancialmente a los derechos o intereses de los accionistas existentes.

No es necesario que asista en persona para votar. Puede utilizar el formulario de representación para indicarnos el sentido de su voto.

Las modificaciones de los Estatutos que se proponen, con sujeción a la aprobación de las resoluciones que se indican a continuación, entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2018 (la «Fecha efectiva») o en cualquier otra fecha que decidan dos consejeros del Fondo, a más tardar el 21 de enero de 2019 (en cuyo caso se le informará a través del sitio web: <http://www.jpmorganassetmanagement.com/sites/extra/>), y el Folleto se modificará en consecuencia en su debido momento.

La propuesta de modificación de los Estatutos y su texto refundido estarán disponibles en el domicilio social del Fondo ocho días antes de la reunión. Si desea obtener una copia de dichos documentos, póngase en contacto con el domicilio social.

Si desea plantear cualquier pregunta después de leer la información que figura a continuación, póngase en contacto con el domicilio social o con su representante local.

Información importante El resultado de la junta estará disponible en el siguiente sitio web: <http://www.jpmorganassetmanagement.com/sites/extra/>.



Jacques Elvinger *En representación del Consejo*

Convocatoria de Junta General Extraordinaria

Delegue su voto antes del 23 de mayo de 2018 a las 18:00 horas (CET) o asista a la junta

La junta se celebrará en el lugar y a la hora que se mencionan a continuación.

La Junta

Lugar Domicilio social del Fondo (véase a continuación)

Fecha y hora 25 de mayo de 2018 a las 11:30 horas (CET)

Quórum No se requiere quórum alguno para esta nueva junta general extraordinaria.

Votación de los puntos del orden del día. Los asuntos se resolverán por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

El Fondo

Nombre JPMorgan Liquidity Funds

Forma jurídica SICAV

Tipo de fondo OICVM

Domicilio social

6, route de Trèves

L-2633 Senningerberg, Luxemburgo

Teléfono +352 34 10 1

Fax +352 3410 8855

N.º de inscripción (Registro Mercantil de Luxemburgo)

B 25148

Sociedad gestora JPMorgan Asset Management (Europe) S.à r.l.

Acuerdos extraordinarios sometidos a votación de los Accionistas

Actualización de las disposiciones legales tal y como exige el Reglamento (según se definen a continuación) o disponibles como resultado de cualquier modificación de la Ley y la Ley de 1915 que entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2018 o en cualquier otra fecha que decidan dos consejeros del Fondo, pero a más tardar el 21 de enero de 2019

1 Introducir en los Estatutos las disposiciones requeridas por el Reglamento o como consecuencia de las modificaciones de la Ley y de la Ley de 1915, y en particular para:

- la modificación del artículo 3 con el fin de actualizar las referencias a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo de manera que quede redactado del siguiente modo:

«El objetivo de la Sociedad consiste en invertir los fondos de los que dispone en activos líquidos a corto plazo de alta calidad autorizados por el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario (el “Reglamento”) y la Parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, en su versión oportunamente modificada (la “Ley”), con el fin de diversificar los riesgos de inversión y proporcionar a sus accionistas los resultados de la gestión de sus activos.

La Sociedad puede adoptar todas las medidas y efectuar todas las transacciones que considere convenientes para desarrollar y lograr su objetivo en su máxima expresión dentro de los límites establecidos por el Reglamento y la Ley».

- la modificación del artículo 5 con el fin, entre otros, de disponer que todos los subfondos cumplen los requisitos de fondos del mercado monetario de valor liquidativo variable a corto plazo o estándar, fondos del mercado monetario de valor liquidativo de baja volatilidad a corto plazo o fondos del mercado monetario de valor liquidativo constante de deuda pública a corto plazo autorizados por el Reglamento, tal y como se hace constar en el Folleto, e invierten en activos financieros líquidos u otros tipos de inversiones autorizadas con arreglo al Reglamento;
- la modificación del artículo 15 con el fin, entre otros, de:
 - o disponer que el Consejo esté facultado para determinar las políticas y estrategias de inversión de los subfondos de conformidad con el Reglamento, la Parte I de la Ley y cualquier otra normativa aplicable, como se describe más adelante en el Folleto; y

- adaptar al Reglamento los activos elegibles y los requisitos de diversificación del Fondo;
- la modificación del artículo 20 para conferir al Consejo la facultad de aplicar comisiones de liquidez o mecanismos de «gating» (restricciones a los reembolsos), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y tal y como se indicará más adelante en el Folleto;
- la modificación del artículo 21 para disponer que, de conformidad con el Reglamento, el Consejo pueda decidir la suspensión de los reembolsos de determinados subfondos durante un periodo máximo de 15 días hábiles;
- la modificación del artículo 28 para aclarar que toda cuestión que no se regule en los Estatutos se determinará con arreglo a la Ley de 1915, el Reglamento y la Ley;
- la incorporación del artículo 30 para detallar los procedimientos internos de evaluación de la calidad crediticia y de gestión de la liquidez del Fondo; y
- en términos más generales, la introducción de cualquier otra modificación de los Estatutos que se considere necesaria, en particular para cumplir los requisitos del Reglamento y de cualquier otro acto delegado o de ejecución, y de la Ley y la Ley de 1915.

Actualización de las disposiciones legales relativas al impago de las suscripciones que entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2018 o en cualquier otra fecha que decidan dos consejeros del Fondo, pero a más tardar el 21 de enero de 2019

2 Actualización de las disposiciones del artículo 6 relacionadas con el impago de las suscripciones, en particular para:

- establecer que la emisión de acciones esté sujeta a la condición de la recepción efectiva del precio de compra remitido por el suscriptor;
- disponer que la aceptación de la suscripción y la emisión de acciones se acredite mediante la emisión de una notificación de la transacción;
- prever que las acciones se pignoren en beneficio del Fondo a la espera del pago del precio de compra por parte del suscriptor;
- otorgar al Fondo o a su delegado el poder discrecional para reembolsar o cancelar las acciones emitidas por cuenta exclusiva del suscriptor y sin previo aviso, en caso de que el Fondo o su delegado no haya recibido el precio de compra del suscriptor dentro del plazo previsto en el Folleto, o si en cualquier momento posterior a la recepción de una solicitud de suscripción, para las clases de acciones que no se liquiden en el mismo día de la solicitud de suscripción, el Fondo tiene conocimiento de un evento de mercado o acontecimiento que afecte al inversor y que, en opinión del Fondo o de su delegado, pueda dar lugar a una situación en la que el inversor no esté en condiciones o no esté dispuesto a pagar el precio de compra dentro del plazo antes mencionado;
- establecer que el Fondo o su delegado también puedan hacer valer, a su entera discreción, los derechos del Fondo en el marco de la pignoración e iniciar una acción contra el inversor o deducir cualquier coste o pérdida en los que incurra el Fondo o su delegado contra cualquier participación existente del inversor en el Fondo;
- disponer que toda diferencia entre el precio de compra y el precio de reembolso y cualquier gasto en que incurra el Fondo o su delegado para hacer valer los derechos del Fondo deban ser pagados por el suscriptor al Fondo previa petición por escrito para compensar el daño sufrido por el Fondo o su delegado;
- estipular que en caso de que el producto del reembolso exceda el precio de compra y los gastos antes mencionados, la diferencia pueda ser retenida por el Fondo o su delegado, tal y como ambos acuerden en cada momento, y si el producto del reembolso o cualquier cantidad efectivamente cobrada al inversor es inferior al precio de compra, la diferencia corra a cargo del Fondo o su delegado, tal y como ambos acuerden en cada momento; y
- disponer que, en espera de la recepción del precio de compra, no se permita la transmisión o el canje de las acciones pertinentes y se suspendan los derechos de voto y los derechos a percibir dividendos.

Actualización de las disposiciones legales relativas a la liquidación, reorganización o fusión de subfondos o clases de acciones que entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2018 o en cualquier otra fecha que decidan dos consejeros del Fondo, pero a más tardar el 21 de enero de 2019

3 Actualización de las disposiciones del artículo 20 en relación con la liquidación, cierre, reorganización o fusión de subfondos o clases de acciones para:

- describir en qué circunstancias el Consejo puede determinar (i) la liquidación de un subfondo o clase de acciones, (ii) el cierre de una clase de un subfondo mediante su fusión con otra clase del mismo subfondo, otro subfondo u otro organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios, (iii) la reorganización de un subfondo, y (iv) la fusión de subfondos; y
- especificar que serán de aplicación las disposiciones sobre fusiones de OICVM establecidas en la Ley y cualquier normativa que se apruebe en el futuro.

Actualización de las disposiciones legales relativas al nombramiento del Consejo que entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2018 o en cualquier otra fecha que decidan dos consejeros del Fondo, pero a más tardar el 21 de enero de 2019

4 Actualización de las disposiciones del artículo 12 con el fin de establecer que la junta general de accionistas que elija a los consejeros del Fondo determine además su número, su remuneración y la duración de sus mandatos (máximo seis años) y que serán elegidos por mayoría de los votos emitidos.

Actualización de los Estatutos de carácter general y no relevante que entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2018 o en cualquier otra fecha que decidan dos consejeros del Fondo, pero a más tardar el 21 de enero de 2019

5 Actualización general de los Estatutos y, en particular, de los artículos 6, 7, 8, 20, 21 y 22 con el fin, entre otros, de:

- disponer que las acciones podrán emitirse mediante suscripción en especie de activos elegibles con arreglo al Reglamento;
- facultar al Consejo para (i) rechazar la emisión o el registro de cualquier transferencia de una acción; o (ii) proceder al reembolso obligatorio de cualquier participación accionarial existente; o (iii) imponer tales restricciones; o (iv) solicitar la información que considere necesaria para garantizar que las acciones no sean adquiridas ni mantenidas (directa o indirectamente) por (a) una «Persona estadounidense», (b) cualquier persona que contravenga de este modo las leyes, los reglamentos o los requisitos de cualesquiera países o autoridades gubernamentales, o (c) cualquier persona cuyas circunstancias, en opinión del Consejo o su representante, puedan ocasionar que el Fondo o cualquiera de sus delegados incurran en una obligación tributaria o sufran una sanción, penalización, carga u otra desventaja (ya sea de índole pecuniaria, administrativa u operativa) que el Fondo o sus delegados podrían no haber sufrido en ausencia de dichas circunstancias, o que de algún otro modo perjudiquen los intereses del Fondo o (d) toda persona cuya participación accionarial pueda poner en peligro la liquidez del Fondo o de cualquiera de sus clases de acciones o e) cualquier persona que supere un límite al que se vea sometida su participación accionarial;
- especificar que el Fondo podrá reembolsar o convertir acciones de una clase cuando se compruebe que un accionista o propietario efectivo de una clase de acciones con criterios de elegibilidad específicos no cumple dichos criterios;
- aclarar que el Consejo podrá retener cualquier solicitud de transmisión y cualquier pago del producto de cualquier solicitud de reembolso que haya sido procesada hasta que no se reciba la información adicional solicitada por el Fondo;
- disponer que el Fondo o sus delegados podrán establecer procedimientos de autenticación para cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria o para reducir el riesgo de error y fraude;
- disponer que el Consejo podrá decidir que el valor liquidativo por acción se determine varias veces durante el mismo día;
- especificar que el Consejo podrá decidir aplicar una política de valor liquidativo constante;
- ampliar y especificar el abanico de circunstancias en las que el Consejo está facultado para suspender el cálculo del valor liquidativo de una clase de acciones, así como el precio de emisión, canje y reembolso;
- especificar que los ingresos y gastos relacionados con un día de valoración concreto se contabilizarán en el último valor liquidativo de ese día de valoración y se tratarán como al último valor liquidativo del día de valoración correspondiente si el subfondo/clase de acciones calcula varios valores liquidativos en cada día de valoración; y
- Eliminar la traducción francesa de los Estatutos de conformidad con el artículo 26 (2) de la Ley.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Podrá votar en persona o mediante la designación de un representante. No obstante, le rogamos que se comprometa a seguir el resultado de la votación.

- **Para delegar su voto**, utilice el formulario disponible en <http://www.jpmorganassetmanagement.com/sites/extra/>. El formulario deberá llegar por correo postal o por fax al domicilio social antes de las 18:00 horas (CET) del 23 de mayo de 2018.
- **Para votar en persona**, deberá asistir a la junta. **El hecho de cumplimentar un formulario de representación no le impedirá asistir y votar en persona.**